

LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO - CURSO 2019/20

Departamento Didáctico:

Nivel	Curso	Código Módulo	Nombre del libro de texto	Editorial	Nuevo	Curso de implantación
CM	1º	ACA	Business Result- Elementary (Student's book)	Oxford	NO	
CM	1º	GAA	Business Result- Elementary (Student's book)	Oxford	NO	
CS	1º	EDA	Beauty Salon	Express Publishing	NO	
CS	1º	AUB	Let's Speed Up	Paraninfo	NO	
CS	1º	CIA	Business Result - Pre- Intermediate (Student's book)	Oxford	NO	
CS	1º	GEA	Business Result Pre- Intermediate (Student's book)	Oxford	NO	
CS	1º	TLA	Business Result- Pre- Intermediate (Student's book)	Oxford	NO	



Gobierno
de Canarias



CRUZ DE PIEDRA
CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PC.01-POC.03. TRABAJO EN EL AULA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

F8. Libros de texto y material didáctico

Edición: 1

Fecha: junio 2019

Página 2 de 4

CS	1º	AFA	Business Result- Pre- Intermediate (Student's book)	Oxford	NO	
----	----	-----	--	--------	----	--



PC.01-POC.03. TRABAJO EN EL AULA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

F8. Libros de texto y material didáctico

Edición: 1

Fecha: junio 2019

Página 3 de 4

CS	1º	MPA	Business Result- Pre- Intermediate (Student's book)	Oxford	NO
----	----	-----	---	--------	----

Es acuerdo de este departamento de fecha 16 de mayo de 2019

El/la Jefe/a del departamento declara que se cumplen las condiciones referidas en el Decreto 265/1997 y en la Orden de 9 de diciembre de 1997, en cuanto a las modificaciones que, en su caso, pudieran haberse realizado respecto al curso anterior.

Las Palmas de Gran Canaria a 16 de mayo de 2019

El Jefe/a de Departamento:

Mercedes Ponce Acosta

DECRETO 265/1997, de 12 de noviembre, por el que se regula la supervisión y autorización de libros de texto y otros materiales curriculares, para su uso en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. De fecha: 12/11/1997

BOC: 1997/156 - Miércoles 03 de Diciembre de 1997

Artículo 10.- 1. Cuando los centros docentes elijan los materiales que consideren más adecuados a sus proyectos curriculares, deberán comprobar previamente que aquellos materiales corresponden a un proyecto editorial aprobado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. En tal sentido, no podrán adoptar materiales en los que no conste la Resolución en virtud de la cual se aprobó el citado proyecto.

2. Los materiales curriculares elegidos para un determinado ciclo no podrán sustituirse hasta que los alumnos hayan agotado el ciclo correspondiente.

3. La elección de un libro de texto de un área, materia o módulo profesional para un determinado curso o ciclo tendrá una vigencia mínima de cuatro cursos académicos, en los que dicho libro no podrá ser sustituido, salvo en los supuestos en los que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes determine.

ORDEN de 9 de diciembre de 1997, por la que se desarrolla el Decreto 265/1997, de 12 de noviembre, que regula la supervisión y autorización de libros de texto y otros materiales curriculares, para centros docentes. De fecha: 09/12/1997

BOC: 1998/022 - Miércoles 18 de Febrero de 1998

Artículo 6.- Los centros educativos tendrán autonomía para determinar qué libros de texto u otros materiales curriculares se acomodan mejor a su proyecto curricular como elementos más de apoyo didáctico en el aula. A tal fin, será el Consejo Escolar el órgano que apruebe el uso en el centro de los libros de texto u otros materiales curriculares, previa propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano de coordinación equivalente que, a su vez, habrá hecho suya la propuesta de los departamentos didácticos de las correspondientes áreas, materias o módulos a que corresponden los libros y otros materiales.

La elección se efectuará en concordancia con los criterios para la selección de los materiales curriculares aprobados en el proyecto curricular de cada uno de los niveles o etapas educativas que se impartan en el centro.

Artículo 7.- Los libros de texto u otros materiales curriculares elegidos para un determinado ciclo no podrán sustituirse hasta que los alumnos hayan terminado el ciclo correspondiente. La sustitución de los mismos antes del plazo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 265/1997, de 12 de noviembre, podrá ser autorizada por la Dirección Territorial de Educación que corresponda, siempre que existan razones plenamente justificadas, previa solicitud motivada del Consejo Escolar del centro. En el procedimiento, el expediente tramitado al efecto incorporará informe de la Inspección de Educación.

Artículo 8.- Todos los centros docentes públicos y privados deberán exponer durante el mes de junio de cada año, en el tablón de anuncios, la relación de libros y material curricular para el curso siguiente, especificando el título de la obra, el autor o autores y la empresa editorial.